

más disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar, y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario, así como las condiciones adjuntas señaladas por las dependencias afectadas y que resultan ser las siguientes:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

1.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

2.ª Son de aplicación los preceptos de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y su Reglamento de aplicación; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificaciones introducidas por la Orden de 4 de enero de 1965; Decreto 2619/1966 y Ley 10/1966, de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, así como las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo se dictaren.

3.ª En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas en vigor como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952 y disposiciones posteriores.

4.ª Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas o Servicio que la sustituya mediante la presentación de la oportuna carta de pago de haber constituido en concepto de fianza definitiva en depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará al término de las mismas, caso de no haberse presentado reclamaciones.

5.ª Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este Servicio, concediéndose un plazo de tres meses para su terminación, y debe el concesionario dar cuenta por escrito a esta Jefatura del comienzo y terminación de los trabajos.

6.ª Las partes de la línea a que hace referencia la condición primera quedarán tanto durante la construcción como en el período de explotación sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas y gastos que por dichos conceptos resulten de aplicación.

7.ª Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o como consecuencia de la aprobación por la Comisión de Urbanismo de Barcelona del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de San Juan Despí, hubieran el Estado, los Ayuntamientos o los particulares que hayan obtenido con arreglo al Plan la correspondiente licencia municipal de edificación de efectuar obras que afectaran al trazado de la línea eléctrica que se autoriza, queda E. N. H. E. R. obligada a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración a iniciativa suya o a propuesta de particulares.

8.ª En lo que afecta a los cascos urbanizados de Cornellá y San Juan Despí se cumplirán las condiciones señaladas por dichos Ayuntamientos en los informes de sus servicios técnicos de fecha 30 de abril de 1964 y 24 de febrero de 1964, respectivamente.

COMISARÍA DE AGUAS DEL PIRINEO ORIENTAL (C. A. P. O.)

1.ª Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este Servicio.

2.ª No se podrán introducir modificaciones en las obras e instalaciones que comprende esta autorización sin permiso previo, en cuanto se refiera a los cauces públicos de esta Comisaría de Aguas.

3.ª Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

4.ª Queda prohibido obstaculizar el cauce afectado bajo ningún aspecto, ni siquiera por causa de reparaciones que motiven la conservación y explotación de las obras.

5.ª Las obras se efectuarán por cuenta y riesgo del peticionario, el cual responderá de cuantos daños o perjuicios pudieran causarse con motivo de las mismas.

6.ª El peticionario vendrá obligado a mantener las obras en perfecto estado de conservación y en las debidas condiciones de seguridad.

7.ª La C. A. P. O. podrá hacer en cualquier momento las vistas de inspección que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las anteriores condiciones, siendo de cuenta del interesado cuantos gastos y remuneraciones se originen por tal concepto.

8.ª Esta autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes.

Barcelona, 23 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—7.331-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declara concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 51 línea Santa Coloma-Montrónés.

Final de la línea: ET-4.115, Sinorgán.
Términos municipales a que afecta: San Fausto de Centelles y Mollet del Vallés.

Cruzamientos: Carretera San Adrián del Besós a La Roca; p. k. 12,556; líneas BT de FECSA; línea telefónica CTNE; río Besós; caminos locales.

Tensión en KV.: 25.
Longitud en Km.: 2,180.
Número de circuitos: Uno.
Número de conductores: Tres.
Material: Cobre.
Sección en milímetros cuadrados: 6 y 35.
Separación: 1,16 metros.
Disposición: Triángulo.
Material de apoyos: Madera y hormigón.
Altura media: 10 m. - 14,70 m.
Vano medio: 60 metros.
Tipo de aisladores: Rígidos tres zonas.
Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre; Ley 10 de 1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge con fecha febrero de 1961, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su tota-

lidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si una vez éstas en servicio se producen perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

4.ª Previo los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10 de 1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos datos y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10.ª Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario, así como las condiciones adjuntas señaladas por las dependencias afectadas y que resultan ser las siguientes:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

1.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

2.ª Son de aplicación los preceptos de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y su Reglamento de aplicación; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificaciones introducidas por la Orden de 4 de enero de 1965; Decret 2619/1966 y Ley 10/1966, de Expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, así como las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo se dictaren.

3.ª En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas en vigor como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952, y disposiciones posteriores.

4.ª Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas o Servicio que la sustituya, mediante la presentación de la oportuna carta de pago de haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará al término de las mismas, caso de no haberse presentado reclamaciones.

5.ª Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este servicio, concediéndose un plazo de tres meses para su terminación, y debe el concesionario dar cuenta por escrito a esta Jefatura del comienzo y terminación de los trabajos.

6.ª Las partes de la línea a que hace referencia la condición primera quedarán, tanto durante la construcción como en el período de explotación, sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas y gastos que por dichos conceptos resulten de aplicación.

7.ª En lo que afecta a vías provinciales, se cumplirán las condiciones señaladas por la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona en el pliego de condiciones número 368 de fecha 25 de enero de 1961 que figura en el expediente.

Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental (C. A. P. O.)

1.ª Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este Servicio.

2.ª No se podrán introducir modificaciones en las obras e instalaciones que comprende esta autorización sin permiso previo en cuanto se refiera a los cauces públicos de esta Comisaría de Aguas.

3.ª Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

4.ª Queda prohibido obstaculizar el cauce afectado bajo ningún aspecto, ni siquiera por causa de reparaciones, que motiven la conservación y explotación de las obras.

5.ª Las obras se efectuarán por cuenta y riesgo del peticionario, el cual responderá de cuantos daños o perjuicios pudieran causarse con motivo de las mismas.

6.ª El peticionario vendrá obligado a mantener las obras en perfecto estado de conservación y en las debidas condiciones de seguridad.

7.ª La C. A. P. O. podrá hacer en cualquier momento las visitas de inspección que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las anteriores condiciones, siendo de cuenta del interesado cuantos gastos y remuneraciones se originen por tal concepto.

8.ª Esta autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes.

Barcelona, 27 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—7.333-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, referencia AT-1466-jmo, promovido por «Electra de Extremadura, S. A.», domiciliado en Madrid, avenida de José Antonio, 51, en solicitud de autorización administrativa desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública, para las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Prolongación línea de Talayuela (aguas arriba) con origen en el apoyo número 47 de la citada línea y recorrido total de 600 metros. Línea de alimentación de 3.512 metros y C. T. de 100 KVA, a 13.200 ± —5—10 por 100. 230-133 V., en Talayuela, con origen en el apoyo número 40 de la línea anterior.

Línea de alimentación al C. T. del pueblo de Santa María de las Lomas, de 3.048 metros, con origen en el apoyo número 1 de la prolongación de la línea citada en primer lugar.

La tensión de servicio de estas líneas es de 13,2 Kv., y el conductor a emplear será de Al-Ac de 49,47 milímetros cuadrados y postes de hormigón y crucetas metálicas.

Estas instalaciones destinadas a mejorar la distribución de energía en la zona, transcurren en el término municipal de Talayuela.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las siguientes condiciones:

I. Autorización administrativa

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Tanto durante la construcción como en el período de material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha 19 de diciembre de 1966 por el Ingeniero don Juan Carlos Sánchez-Herrero Collado, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 789.919,60 pesetas, con las obliga-